



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 2/2016
REF. IMPUESTO JUDICIAL

Montevideo, 11 de enero de 2016.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar a Ud. la presente, a fin de poner en su conocimiento el texto completo del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha, 28 de diciembre de 2015, que actualiza los montos del Impuesto Judicial, el que a continuación se transcribe:
“VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

RESULTANDO: I) que el artículo 95° de la Ley n° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por Índice General de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015, fue del 9.46 % (nueve con cuarenta y seis por ciento).

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.

ATENTO:

a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87° a 98° de la Ley N° 16.134, de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTICULO 87°

<u>MONTO DEL ASUNTO EN \$</u>		<u>VALOR \$</u>
Hasta	\$ 58.575,00	66,00
De más de	\$ 58.575,00 a \$ 115.061,00	196,00
De más de	\$ 115.061,00 a \$ 290.378,00	308,00
De más de	\$ 290.378,00 a \$ 586.613,00	398,00
De más de	\$ 586.613,00 a \$ 1.168.166,00	456,00
De más de	\$ 1.168.166,00 a \$ 2.928.854,00	601,00
Desde	\$ 2.928.854,00 en adelante	601,00

Aumento a razón de \$ 156,00 (pesos ciento cincuenta y seis) cada \$ 1.168.166,00 (pesos uruguayos un millón ciento sesenta y ocho mil ciento sesenta y seis) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	66,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	398,00

ARTICULO 90°

Literal A) Intimación de pago de alquiler:


Alquiler de hasta \$ 2.367,00	66,00
De más de \$ 2.367,00 y hasta \$ 6.988,00	66,00
De más de \$ 6.988,00	196,00
Literal B) Intimación de desalojo	196,00

ARTICULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-"

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

vi


Cra. María Rosa CHAMACHOURDJIAN
Sub Director General
Servicios Administrativos